

Estatutos de la Fundación Itaka - Escolapios

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y duración.

La FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS es una organización privada constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus entidades creadoras tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las entidades fundadoras en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, permutar, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, recibir y rembolsar préstamos, renunciar y transigir, y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de reclamaciones, recursos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Fines fundacionales.

La FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS tendrá como fines los siguientes:

A. DE ORDEN SOCIAL

- Favorecer la integración personal y social de las personas y grupos en situación de exclusión social, atendiendo especialmente a la infancia y juventud que se encuentre en esa situación.
- Promover la justicia social y la lucha contra las causas que generan la pobreza y la discriminación.

B. DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

- Colaborar en el desarrollo humano de los países empobrecidos mediante proyectos de cooperación y el apoyo a procesos de desarrollo en dichos países.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la situación del mundo empobrecido y la necesidad de avanzar hacia unas relaciones Norte-Sur más justas.

C. OTROS FINES

- Impulsar el voluntariado y su formación personal y técnica.
- Potenciar la educación como instrumento idóneo para el desarrollo personal y comunitario.
- Favorecer el desarrollo cultural mediante la realización de actividades de animación sociocultural y de educación en el tiempo libre, dirigidas especialmente a la infancia y juventud, así como difundir el valor universal de la cultura, el uso de todas las lenguas, y la conservación de las tradiciones y costumbres de los diversos pueblos y naciones
- Formar educadores en los ámbitos del tiempo libre y de la animación sociocultural.
- Promover acciones y procesos pastorales encaminados a la constitución de pequeñas comunidades. cristianas.
- Trabajar por la paz mediante la concienciación social en el respeto a los derechos humanos, la tolerancia y la convivencia pacífica, dirigiendo las actividades que se realicen en cumplimiento de este fin especialmente a la infancia y juventud.
- Promover acciones a favor de la ecología y del respeto al medio ambiente.
- Impulsar la equidad de todas las personas y, en general, la difusión y efectividad en el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Actividades para el desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

La Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades, que se citan de un modo indicativo y no exhaustivo:

- a) Promover toda clase de acciones en el ámbito de los servicios sociales relacionados con la prevención, rehabilitación e inserción de personas y grupos en situación de exclusión social, especialmente infancia y juventud
- b) Analizar la situación de esas personas y grupos, en su globalidad o en aspectos concretos, elaborando propuestas alternativas, de orden laboral, educativo, etc., que les ayuden a superar la situación de exclusión.
- c) Sensibilizar a las distintas instituciones públicas, asociaciones y a la sociedad en general sobre la problemática de la exclusión social, proponiendo propuestas de intervención concretas.
- d) Promover y realizar actividades educativas en el tiempo libre como instrumento idóneo para el desarrollo personal y colectivo.
- e) Organizar actos culturales de todo tipo, tales como conferencias, seminarios, jornadas, etc.
- f) Recopilar y difundir la información cultural de interés en diversos ámbitos: tiempo libre, educación, voluntariado, etc.

- g) Formar educadores en los ámbitos del tiempo libre y de la animación sociocultural.
- h) Realizar actividades de formación personal y técnica del voluntariado.
- i) Identificar, promover y ejecutar proyectos de cooperación para el desarrollo.
- j) Impulsar iniciativas y campañas de sensibilización social respecto la situación de los países empobrecidos.
- k) Cualquier otra iniciativa que favorezca el bien de las personas y el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 5. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio social en la ciudad de Bilbao (Bizkaia), en la Calle Juan de Ajuriagerra, 15, C.P.48009.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6. Ámbito territorial

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado español, si bien podrá extender sus actividades a cualesquiera otros países en los que esté presente la Orden de las Escuelas Pías, bien abriendo las correspondientes sedes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, o bien mediante alianzas con entidades afines en dichos países.

Artículo 7. Personas beneficiarias

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad, sin que pueda producirse discriminación alguna.

En este sentido, serán beneficiarias de la Fundación las personas de cualquier sexo, edad y condición, que puedan aprovecharse de las actividades que por ella se realicen, si bien la selección y admisión de dichas personas, cuando así lo requiera la actividad, se hará por el Patronato, o quien actúe por delegación de éste, libremente.

En consecuencia, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente frente a la Fundación o sus órganos, el goce de los beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 8. Publicidad

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

CAPÍTULO I. Composición y Competencia

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 10. Composición y nombramiento

El Patronato estará constituido por un número mínimo de seis miembros y un máximo de veinte miembros, que serán designados de la siguiente forma:

- a)-----
Al menos la mitad más uno de los Patronos serán nombrados por el Preósito Provincial de la Provincia Emaús (antes Vasconia) de la Orden de las Escuelas Pías.
- b) El resto de los Patronos serán designados por la Junta Directiva, de la Asociación "COMUNIDADES DE ITAKA. Fraternidad Escolapia ITAKA KOMUNITATEA. Eskolapioen Senidetasuna", de conformidad con sus Estatutos.

El propio Patronato establecerá, dentro del número mínimo y del número máximo de miembros fijado anteriormente, el número concreto de integrantes que tendrá el órgano en cada momento.

Los nombrados Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.

Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia o remoción por decisión de quien les hubiera designado, se cubrirán por nombramiento de la entidad fundadora que le hubiera designado, no pudiendo prolongarse la situación vacante por un período mayor de seis meses.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la debida diligencia prevista en la Ley y en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 12. Presidente de la Fundación

El Presidente del Patronato será designado, de entre sus miembros, por el Preósito Provincial de Emaús (antes Vasconia) de la Orden de las Escuelas Pías.

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte cuando menos de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas en estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados a tal fin.

Artículo 13. Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 14. Secretario

El Patronato designará un Secretario, que podrá ser o no patrono y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará actas de la sesiones que se transcriban al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 15. Tesorero

El Patronato podrá designar, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del Balance de Ingresos y Gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuesto y el Libro Diario.

Artículo 16. Consejo Asesor de la Fundación

El Patronato será asesorado por un Consejo Asesor, que ayudará a la actualización, eficacia y expansión de las obras y actividades de acuerdo con las finalidades propias de la Fundación. Una vez constituido este Consejo Asesor, deberá ser debidamente informado de la gestión y de los resultados y expresará sus recomendaciones e indicaciones respecto a asuntos concretos y posibles planes y proyectos de futuro.

El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor se efectuará por el Patronato, que velará por que dicho órganos mantenga una composición equilibrada y representativa de las entidades fundadoras y adheridas a la Fundación.

Artículo 17. Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular a los siguientes extremos:

- a)-----
Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b)-----
La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c)-----
Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- d)-----
Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- e)-----
La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- f)-----
Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el art. 17 de estos Estatutos.
- g)-----
Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- h)-----
Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- i)-----
Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- j)-----
Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- k)-----
Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese conveniente o necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de la entidad fundadora.

Artículo 19. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El Patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas anuales, plan de actuación, modificación de estatutos, fusión y liquidación de la Fundación y los actos que necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 21. Limitación de la autocontratación

Los miembros del Patronato tendrán respecto a la posibilidad de contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, todas las limitaciones establecidas por la ley.

Artículo 22. Responsabilidad

1. Los miembros del Patronato son responsables solidarios frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.
2. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
4. El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por la entidad fundadora cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO II. Régimen de funcionamiento del Patronato

Artículo 23. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por el Secretario, siguiendo orden del Presidente, conteniendo el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como su orden del día, en cual el Presidente deberá tener en cuenta las sugerencias del resto de miembros del órgano de gobierno

La convocatoria será remitida por escrito a los miembros del Patronato por cualquier medio que permita acreditar su recepción, incluidos los informáticos, electrónicos y telemáticos, con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 24. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, especificará los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. Composición, administración y custodia

Artículo 25. El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 26. Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional y los incrementos posteriores.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de las entidades fundadoras (y adheridos), y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, Organismos e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27. Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 28. Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguardia del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

CAPÍTULO II. Régimen Económico

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el curso escolar, extendiéndose del 1 de Septiembre del año corriente al 31 de Agosto del año siguiente.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

Artículo 31. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación

Las cuentas anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

CAPÍTULO III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

Artículo 32. Destino de ingresos y gastos de administración

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
2. La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

4. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33. Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 34. Fusión

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36. Procedimiento de extinción, liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico, y que además tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos según la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.
4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO VI. DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

Artículo 37. Colaboradores adheridos

Podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quien fijará asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer.

Artículo 38. Colaboradores honoríficos

El Patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.